



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVII

Morelia, Mich., Lunes 10 de Mayo de 2021

NÚM. 68

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NUEVO URECHO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE NOMENCLATURA Y EPIGRAFÍA

ACTA NÚMERO 13 DE SESIÓN ORDINARIA

En el pueblo de Nuevo Urecho, municipio de Nuevo Urecho del Estado de Michoacán de Ocampo siendo las 10:10 diez horas con diez minutos del día 23 veintitrés de abril de 2021 dos mil veintiuno, se reunieron los miembros del Honorable Ayuntamiento Constitucional 2018-2021, en el salón de sesiones de Cabildo ubicado en las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal de Nuevo Urecho, conforme a la convocatoria previamente entregada por escrito a todos ellos, para llevar a cabo sesión ordinaria de Cabildo conforme a lo dispuesto por los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- *Analisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de Nomenclatura y Epigrafía del Municipio de Nuevo Urecho.*

6.- ...

7.- ...

8.- ...

5.- Para el desahogo del presente punto del orden del día propuesto, el C. Dante Vieyra Díaz, hace uso de la voz y expone a los presentes que en este Municipio no se cuenta con nomenclatura, por lo que resulta difícil ubicar los domicilios de las personas, por otro lado, resulta de suma importancia contar con nomenclatura urbana para que los habitantes del Municipio puedan realizar diferentes trámites dónde les piden nombre y domicilio completo del lugar en que residen, de tal manera que es importante contar con un Reglamento de Nomenclatura y Epigrafía del Municipio de Nuevo Urecho, Michoacán. Por lo que una vez analizada, discutida y valorada la propuesta anterior, se decide por unanimidad de votos aprobar el Reglamento de Nomenclatura y Epigrafía del Municipio de Nuevo Urecho, Michoacán.

8.- Habiendo sido agotados los puntos del orden del día se dio por terminada la presente sesión ordinaria de Cabildo, siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos del día de su inicio, levantándose la presente acta para su legal y debida constancia, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron. Doy fe.

C. Dante Vieyra Díaz, Presidente Municipal.- C. Guadalupe Martínez Fuentes.- Síndica Municipal.- Regidores: C. Fredi Tzintzun Espindola.- C. Maria Valeriana Aguilar Ramírez.- C. Noé Santoyo Carrillo.- C. Maria Evelia Farías González.- C. Juan Pacheco Hernández.- C. Juana Garcia Bejarano.- C. Juan Javier Juarez Figueroa.- Secretario del Ayuntamiento, C. Javier Vázquez Villanueva. (Firmados).

REGLAMENTO DE NOMENCLATURA Y EPIGRAFÍA DEL MUNICIPIO DE NUEVO URECHO

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°.- El presente Reglamento y sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en el Municipio de Nuevo Urecho, Michoacán.

ARTÍCULO 2°.- Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas correspondientes para regular la autorización, colocación, procedimiento y demás disposiciones relativas a la nomenclatura, epigrafía y numeración de propiedades en el Municipio de Nuevo Urecho, Michoacán.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones que contiene este Reglamento son aplicables en el ámbito territorial del Municipio de Nuevo Urecho, Michoacán, tanto para la zona urbana como para la zona rural.

ARTÍCULO 4°.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Administración Pública Municipal. - La presidencia municipal, dependencias, entidades y unidades administrativas señaladas en el artículo 42 del Bando de Gobierno Municipal de Nuevo Urecho y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables;
- II. Avenida.- La vialidad primaria, amplia y prolongada que puede contar con cuatro carriles de circulación, con aceras también amplias en ambos costados y/o que se caracteriza como una vialidad de importancia en la ciudad;
- III. **H. Ayuntamiento.-** El Honorable Ayuntamiento

Constitucional del Municipio de Nuevo Urecho, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

- IV. **Boulevard.-** La vialidad primaria, ancha, prolongada y que puede ser de dos carriles o más, que cuenta con árboles, un paseo central y diversos retornos para cambiar de sentido;
- V. **Calle.-** La vialidad ordinaria de una población, de uno o doble sentido;
- VI. **Callejón.-** La vialidad secundaria estrecha y de un solo sentido que se encuentra entre paredes o elevaciones de terreno;
- VII. **Calzada.-** La vialidad secundaria ancha, empedrada y allanada que se utiliza preponderantemente para circulación de peatones y que puede tener vialidades secundarias para el tránsito de vehículos automotores ;
- VIII. **Cerrada.-** La vialidad secundaria que abarca una sola calle y que es perpendicular a dos calles donde se interrumpe su continuación;
- IX. **Circuito.-** Es una vialidad que puede contar con diversas opciones de recorrido y que comienza y finaliza en el mismo lugar;
- X. **Colonia.-** El asentamiento humano, ubicado dentro del área urbana de la ciudad y sus tenencias, que puede estar habitado antes de contar con una urbanización total y a medida que se va poblando va siendo dotado de los servicios públicos, contrariamente a lo que sucede en los fraccionamientos;
- XI. **Lote.-** Porción de terreno con frente a vía pública que forma parte de un desarrollo o desarrollo en condominio;
- XII. **Manzana.-** El área lotificada y delimitada por las vialidades encontradas en su periferia, independientemente de que esté habitada o no;
- XIII. **Municipio.-** División territorial administrativa en que se organiza un estado, que está regida por un ayuntamiento El Municipio de Nuevo Urecho;
- XIV. **Plaza.-** El espacio público o lugar ancho y espacioso, en el que desembocan varias calles y en el cual se realizan actos cívicos y que generalmente cuenta con fuentes, kioscos o algún monumento;
- XV. **Privada.-** La vialidad secundaria que tiene un solo acceso y se usa también como salida, en el cual se ve interrumpida su circulación por alguna construcción;
- XVI. **Reglamento.-** El Reglamento de Nomenclatura y Epigrafía del Municipio de Nuevo Urecho;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- XVII. **Tenencia.-** Una de las demarcaciones en que se divide el Municipio para efectos políticos y administrativos, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVIII. **Escuela.-** Es una institución dedicada al aprendizaje, generalmente cuenta con campos deportivos canchas, plaza cívica;
- XIX. **Parques y Jardines. -** Es un espacio natural al interior de una población y puede ser utilizado como esparcimiento y recreo de los ciudadanos;
- XX. **Secretaría del H. Ayuntamiento. -** Es el órgano de la administración municipal encargado de: atender y resolver los asuntos administrativos que le encomiendan el Ayuntamiento; y,
- XXI. **Dirección de Urbanismo. -** Es el conjunto de disciplinas que se encarga del estudio de los asentamientos humanos para su diagnóstico, utilizando la geografía urbana como herramienta fundamental a fin de planificar las intervenciones para la cualificación de los espacios.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 5°.- Corresponde la aplicación del presente Reglamento, al H. Ayuntamiento, Secretaría del H. Ayuntamiento, Dirección de Urbanismo

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6°.- Corresponde al H. Ayuntamiento:

- I. Aprobar en Sesión de Cabildo las propuestas para el establecimiento de nueva nomenclatura y epigrafía, así como las modificaciones a las mismas, en su caso; y
- II. Las que le confiera este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7°.- Corresponde a la Secretaría del H. Ayuntamiento:

- I. Dictaminar la asignación y/o corrección de la nomenclatura y epigrafía oficial del municipio de Nuevo Urecho, a los desarrollos de todo tipo y sus respectivas vialidades aún cuando estas se encuentren aisladas y proponerla para su aprobación al H. Ayuntamiento;
- II. Autorizar constancias de números oficiales en el municipio de Nuevo Urecho;
- III. Sancionar a quien no cumpla con la normatividad y autorizaciones otorgadas de conformidad a las normas establecidas;
- IV. Informar periódicamente al Presidente Municipal sobre el

estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores;

- V. La demás que señalen otras normas jurídicas vigentes o que le sean delegadas por el Presidente.

ARTÍCULO 8°.- Corresponde a la Dirección:

- I. Proponer y cuidar el mantenimiento de la nomenclatura de las calles, plazas y avenidas de la ciudad;
- II. Autorizar los números oficiales y alineamientos cuando se haya cumplido con las disposiciones reglamentarias; y
- III. Las demás que le señalen otras normas jurídicas vigentes o que le sean delegadas por el Secretario;
- IV. Hacer las investigaciones necesarias sobre las colonias, calles o espacios públicos que no cuentan con nomenclatura y no sean señalados por los ciudadanos;
- V. Realizar las acciones necesarias para la obtención de los antecedentes históricos y significado de la nomenclatura y epigrafía en el Municipio, así como reunir aquellos que sirvan como base de datos para las nuevas vialidades y colonias del municipio;
- VI. Realizar los trámites administrativos correspondientes al procedimiento para establecer la nomenclatura de las colonias, fraccionamientos, sus calles y demás espacios públicos;
- VII. Determinar los números oficiales;
- VIII. Mantener permanentemente actualizado los catálogos de nomenclatura y epigrafía a los que se refiere el presente Reglamento;
- IX. Asignar el número oficial a los predios del municipio siguiendo los lineamientos que para tal efecto establece el presente Reglamento; y,
- X. Las demás que le confiera este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO

DE LA NOMENCLATURA Y EPIGRAFIA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 9°.- Para efectos de este Reglamento se entiende por nomenclatura los nombres oficiales que sirven para identificar, ubicar, definir y diferenciar lo siguiente: Avenidas, Calles, Calzadas, Cerradas, Colonias, Privadas, Retornos, Jardines, Parques, Plazas y demás espacios públicos del Municipio de Nuevo Urecho, Michoacán.

ARTÍCULO 10.- Para efectos de este Reglamento se entiende por epigrafía los textos escritos en material duro como metal, piedra, madera u otros y que tienen como finalidad destacar algún hecho o

"Versión digital de constancia, expedida por el Registro Público del Poder Judicial del Estado de Michoacán"

rendir homenaje a un personaje relevante en la historia de la República Mexicana, del Estado de Michoacán o del Municipio de Nuevo Urecho.

ARTÍCULO 11.- Para efectos administrativos el Departamento desarrollará los siguientes instrumentos de consulta:

- I. Catálogo de colonias;
- II. Catálogo de calles;
- III. Plano de nomenclatura oficial del municipio; y,
- IV. Catálogo de epigrafía del municipio.

ARTÍCULO 12.- Cada vía pública tendrá en todo su trazo un solo nombre, aún cuando cruce por diferentes colonias, siempre y cuando tenga la misma continuidad lineal.

ARTÍCULO 13.- Para las vías públicas que sigan un mismo curso y tengan diversos nombres en su longitud, se propondrá y en su caso asignará el que tenga mayor significado histórico para el Municipio, el Estado o el País, en el caso de que ninguno de los nombres tuviere esa calidad, se le designará uno de mayor importancia, para lo cual deberán tomarse en consideración los ejes rectores de la comunidad y los de los asentamientos humanos en el área rural, procurando hasta donde esto sea posible, conservar la nomenclatura actual.

ARTÍCULO 14.- Para el caso de las avenidas, calles y demás vías públicas municipales que por su trazo y en sentido de continuidad lineal se conviertan en carreteras estatales o federales, deberán colocarse placas de nomenclatura que establezcan en qué lugar termina la vialidad municipal de que se trate y comienzan las carreteras federales o estatales, según el caso.

CAPÍTULO SEGUNDO

LOS CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE NOMENCLATURA

ARTÍCULO 15.- El criterio preferencial de nomenclatura para las vías públicas, colonias, parques, plazas, jardines y demás espacios públicos, será de tipo nominal y que sirvan para destacar algún hecho y/o personaje histórico, podrán ser nombres propios o comunes de preferencia cortos y de fácil pronunciación y escritura.

ARTÍCULO 16.- Para establecer la nomenclatura podrá hacerse uso de nombres propios de personas, cuyos méritos y prestigio estén suficientemente acreditados y reconocidos en cuanto a que sus acciones hayan contribuido a enaltecer y honrar el nombre de la República, el Estado o Municipio.

También podrán utilizarse nombres que procedan del campo de las artes, letras, ciencias, tradición y demás campos reconocidos por la comunidad.

ARTÍCULO 17.- En caso de que el nombre propuesto se refiera a naciones, países o regiones de distinta lengua o de áreas idiomáticas diferenciadas, se utilizará aquel preferentemente en su versión en español y conforme a las reglas gramaticales de nuestro idioma.

ARTÍCULO 18.- La aprobación de nomenclatura será en cualquier caso bajo los siguientes lineamientos y limitantes:

- I. Deberá señalar específicamente el nombre o denominación que se propone y el tipo de vialidad de que se trate, de acuerdo a sus características y de conformidad a las definiciones establecidas por el artículo 4° de este Reglamento;
- II. No podrán proponerse y aprobarse, en su caso, nombres de personas vivas, excepto en aquellas cuyos méritos excepcionales y de trascendencia en caso de personas ya fallecidas deberán haber transcurrido un mínimo de tres años posteriores a su muerte; y,
- III. En cualquier caso, no podrá establecerse nomenclatura cuyos nombres o denominaciones resulte igual o similar a cualquier otra de las que ya existan en la misma colonia, aun cuando se trate de aplicarlos a vías o espacios públicos de distinta naturaleza.

CAPÍTULO TERCERO

ESTABLECIMIENTO DE LA NOMENCLATURA

ARTÍCULO 19.- El procedimiento para la aprobación y establecimiento de nomenclatura a colonias o sus vialidades será la siguiente:

- I. Los interesados, en su calidad de colonos; fraccionadores; miembros de las instancias municipales competentes en la materia; ciudadanos en general u otra modalidad similar, deberán elaborar y presentar la solicitud correspondiente por escrito debidamente firmada ante el Departamento con los siguientes requisitos y documentales:
 - a) Nombre del o los interesados, teléfono y domicilio en el municipio para poder oír y recibir toda clase de notificaciones personales;
 - b) Una copia del plano del lugar para el cual se solicita la nomenclatura, el cual deberá contener el sello y firma del visto bueno de lotificación y vialidad de la secretaria u otra autoridad competente;
 - c) Copia del oficio con el visto bueno de vialidad y lotificación expedido por una de las autoridades señaladas en el inciso anterior;
 - d) Plano digital en AutoCAD;y,
 - e) Otros que a juicio del Departamento sean necesarios.
- II. Recibida la solicitud con la documentación correspondiente, el personal del Departamento de forma conjunta con el interesado realizará una visita de campo para los efectos de constatar la ubicación del asentamiento, así como verificar la posible prolongación de vialidades que estén en la periferia del mismo y que sean prolongaciones hacia dicho fraccionamiento o colonia;
- III. Realizada la visita de campo, el Departamento, hará un

estudio técnico del área donde se encuentra el asentamiento, así como el estudio correspondiente para determinar el nombre del área y sus vialidades, tomando en consideración para dichos efectos, en su caso, el sector donde se encuentre, los antecedentes históricos y demás situaciones que estime pertinentes para el caso concreto;

- IV. Una vez que se hayan concluido los estudios del caso, el Departamento procederá a turnar a la Secretaría el estudio técnico para su firma; y,
- V. Una vez firmado el Estudio Técnico la Secretaría remitirá por conducto del Secretario del Ayuntamiento dicho estudio, para que se turne a la o las Comisiones que por materia de competencia deba conocer y resolver lo conducente a través de Dictamen que se someta a la Consideración del Pleno del Ayuntamiento, cumpliendo con los términos y procedimientos que para el caso establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

CAPÍTULO CUARTO

PLACAS DE NOMENCLATURA

ARTÍCULO 20.- Las placas de nomenclatura a colocarse fuera del área delimitada del Centro Histórico y su Zona de Transición, no deberán exceder de las siguientes medidas, 50 (cincuenta) centímetros de largo por 25 (veinticinco) centímetros de alto, conforme al anexo 1 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 21.- El material de las placas a las que se refiere el artículo anterior será de lámina negra calibre 24, pintadas con primer y pintura de esmalte "blanco" y el texto en letras tipo arial elaboradas con papel reflejante color negro, llevando una cenefa del mismo material y color, con un ancho de medio centímetro, en las cuales se deberá observar el nombre de la calle o vialidad.

Referente al artículo 22 todo gasto que sea representado por colocación de placa será absorbido en su totalidad por los colonos interesados

ARTÍCULO 22.- Las placas de nomenclatura a las que se refiere el artículo 21 anterior deberán contener los siguientes datos:

- I. La denominación o nombre completo de la calle o vialidad; y,
- II. Colonia.

ARTÍCULO 23.- Las placas de nomenclatura a las que se refiere el artículo 21 deberán ser fijadas sobre los muros de las casas o edificios que hacen esquina, procurando no dañarlos al ser colocadas, a una altura que permita su fácil lectura. En el caso de no existir construcción se colocará lo más cercano a la esquina

CAPÍTULO QUINTO

NUMERACIÓN DE PROPIEDADES

ARTÍCULO 24.- El número oficial es la asignación técnica expedida por la autoridad municipal que sirve a las personas y a las instituciones de servicios para localizar e identificar a los propietarios o usufructuarios de fincas, lotes o predios legalmente constituidos en el área urbana del municipio de Nuevo Urecho. En

consecuencia, estos tienen la obligación de tramitar la constancia respectiva, previo cumplimiento de los requisitos del caso. La falta de número oficial o el uso de un número no autorizado será motivo de infracción en términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 25.- El número oficial se asignará de acuerdo al número entero de metros correspondiente a la distancia comprendida entre el inicio de la vialidad hacia la cual tiene frente al predio y el punto donde finaliza éste sobre esa misma vialidad. Se entiende por inicio de una vialidad su confluencia con uno de los ejes rectores, o, en su defecto, su extremo más cercano a alguno de dichos ejes.

ARTÍCULO 26.- De acuerdo al sentido de la vialidad o a la proximidad de la referencia de inicio, ya sea plaza, avenida, vialidad principal y/o centro de la comunidad, corresponderán números pares para el lado derecho de la vialidad y números nones para el izquierdo.

ARTÍCULO 27.- El número oficial deberá ser colocado en una parte visible de la entrada a cada predio y tener las características que lo hagan claramente legible a 20 metros de distancia.

ARTÍCULO 28.- De los requisitos para obtener la constancia de número oficial.

- I. Copia de identificación del o de los propietarios o usufructuarios en su caso;
- II. Copia de la escritura pública registrada en el Registro Público de la propiedad o copia del documento que acredite el derecho de usufructo en su caso; y,
- III. Copia del recibo del predial.

ARTÍCULO 29.- La Secretaría podrá cambiar los números oficiales de acuerdo con el proyecto de reordenación de la numeración en su territorio y se obliga a notificar y expedir el nuevo número sin costo alguno para el interesado, fijándoles el plazo durante el cual podrá conservar el número anterior.

CAPÍTULO SEXTO

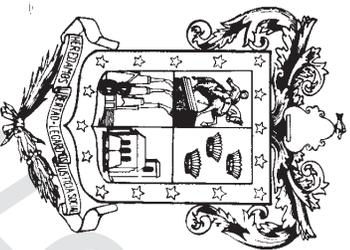
AVISO A OTRAS DEPENDENCIAS

ARTÍCULO 30.- La Dirección, dará aviso al Registro Público de la Propiedad, a la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Finanzas y Administración del estado y a la representación de correos de la secretaria de comunicaciones y transportes, CFE, INE, INEGI, de los cambios que ordene en las vías públicas en numeración de los predios.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y para el conocimiento ciudadano, publíquese en los medios de información que se determinen por parte del H. Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 56 del bando de gobierno municipal de Nuevo Urecho.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto en el presente. (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL